

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 3761  
**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL MAGENTA B  
**DEMANDADO:** YULIANA ANDREA CASTILLO  
**ADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00483-00

**TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

De la lectura del expediente se tiene que el presente proceso fue suspendido por voluntad de las partes, por un término de 4 meses contados a partir del 03 de agosto de 2023.

En razón a lo previo sin que exista pronunciamiento alguno por la partes, con miras a dar continuidad al trámite que aquí nos ocupa se reanudará el proceso; a su turno y teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, sin que haya procedido en los términos que la ley le otorga, a efectuar el pago de los valores adeudados y cobrados por esta vía judicial, o al menos a informar al despacho sobre pagos efectuado, así como tampoco a formular excepciones, se procederá en los términos establecidos en el inciso 2° del artículo 440 del CGP, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución conforme se ordenó en el mandamiento de pago, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REANUDAR** el proceso de la referencia toda vez que el término de suspensión conferido en providencia anterior, ya se encuentra fenecido, en consecuencia reanúdese los términos que se encontraban en curso.

**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra **YULIANA ANDREA CASTILLO** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MAGENTA B**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 29 de agosto de 2022, notificado por estado el 31 de agosto de 2022.

**TERCERO: DECRÉTESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

**CUARTO:** Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

**QUINTO:** Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$65.000.oo.

**SEXTO:** En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

**SÉPTIMO:** Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2022-00483